



Gobierno del
CHACO

Asesoría General
de Gobierno

508

DICTAMEN N°

REF.: E 29-2025-40145-AE- PROYECTO DE
DECRETO S/ CAMBIO FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ALEJANDRO ROBERTO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a este Órgano Asesor a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto obrante en e-parte N°145, por el cual se propicia modificar el Artículo 2° del Decreto N°DEC-2026-168-APP-CHACO de fecha 4 de febrero de 2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2°: Impútese la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto a la Categoría Programática 21-00-01-94 Educ. para el Trabajo - CONSTRUCCIONES EN EDUC. PARA EL TRABAJO, de la Fuente 10 RENTAS GENERALES, en la partida 421 Construcciones de dominio privado del presupuesto 2026, de la Jurisdicción 29-M.E.C.C. y T.-, de acuerdo con la naturaleza del gasto."

Asimismo, en el artículo segundo se deja establecido que, con excepción de la modificación dispuesta en el Artículo 1° del acto administrativo proyectado, mantienen plena vigencia el resto de los términos, condiciones y adjudicación aprobados en el Decreto N° DEC-2026-168-APP-CHACO

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte112 Decreto N° DEC-2026-168-APP-CHACO de fecha 4 de febrero de 2026 mediante el cual se adjudica a la empresa Roth Construcciones de Juan José Roth, por un monto de pesos mil trescientos sesenta y seis millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y uno con diecisiete centavos (\$ 1.366.247.981,17), la Licitación Pública N° 03/25: "Sustitución del Edificio Escolar" en la E.F.P. N° 14 de la localidad de Las Breñas, Departamento 9 de Julio de la Provincia del Chaco en el marco del Programa 39, Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica, INET (artículo N°1).

Asimismo, en el artículo segundo se imputa, la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la Categoría Programática 21-



Gobierno del
CHACO

Asesoría General
de Gobierno

00-01-94 Educ. para el Trabajo - Construcciones en Educ. para el Trabajo, Fuente de Financiamiento 22233 RES 427/2025 Convenio Infraest. Educ. ETP PG 39, del presupuesto 2026 de la jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

En e-parte 120 obra modelo de Contrato de Locación de Obra a suscribirse entre el comitente y la contratista.

En e-parte 125 obra copia de correos electrónicos remitidos a las autoridades nacionales a los efectos de solicitar información actualizada respecto a la emisión de la Resolución de Financiamiento correspondiente a las licitaciones de obra oportunamente adjudicadas mediante Decreto Provincial, con Fuente de Financiamiento 22233 RES 427/2025 CONVENIO INFRAESTRUCTURA EDUCACIÓN ETP PROGRAMA 39 (INET).

En e-parte 126 obra proyecto de decreto que propicia la modificación del Artículo 2° del Decreto N° DEC-2026-168-APP-CHACO de fecha 4 de febrero de 2026.

En e-parte 128 se agrega Dictamen de la Dirección Legal del M.E.C.C. y T prestando conformidad al proyecto adjunto, quedando supeditado a la aprobación de la máxima autoridad Ministerial respecto del cambio de fuente de financiamiento de Nación a la Provincia para la obra "Sustitución del Edificio Escolar" en la E.F.P. N° 14 de la Localidad de Las Breñas

En e-parte 129 obra Nota de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar dirigida al Asesor Legal de la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante la cual, atento al silencio e inacción de la Administración Pública Nacional y a la necesidad de garantizar la continuidad y ejecución de la obra, solicita se expida respecto de la *"viabilidad del cambio de financiamiento, sobre el Anteproyecto de Modificación de Decreto de Adjudicación obrante en e-parte 126 de los presentes actuados y se corra vista de la presente a la máxima autoridad Ministerial a los fines otorgue el Aval respectivo al cambio de financiamiento de la obra, Adjudicada a la empresa Roth Construcciones de Juan José Roth, por un monto de pesos mil trescientos sesenta y seis millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y uno con diecisiete centavos (\$ 1.366.247.981,17), la Licitación Pública N° 03/25: "Sustitución del Edificio Escolar" en la E.F.P. N° 14 de la localidad de Las Breñas, Departamento 9 de Julio de la Provincia del Chaco en el marco del Programa 39, Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica, INET"*



Gobierno del
CHACO

Asesoría General
de Gobierno

En e-parte 130 se agrega Dictamen del Asesor Jurídico de la Ministra del M.E.C.C. y T prestando conformidad a la modificación de la fuente de financiamiento y al Anteproyecto de Modificación del Decreto N° 168/2026 para la obra "Sustitución del Edificio Escolar" en la E.F.P. N° 14 de Las Breñas, sugiriendo se de intervención al Ministerio de Haciendas y Finanzas de la Provincia.

En e-parte 131 obra aval y expresa conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional a la medida proyectada.

En e-parte 132 se incorpora intervención del Ministro de Haciendas y Finanzas.

En e-parte 135 interviene la Tesorería General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular al Proyecto de Decreto incorporado en e-parte 126.

En e-parte 137 obra informe de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas *"sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el trámite conforme a la normativa vigente"*.

En e-parte 144 obra informe de la Unidad de Planificación Sectorial comunicando informando que existe Factibilidad Presupuestaria para SUSTITUCIÓN DEL EDIFICIO ESCOLAR, la que deberá imputarse en la Categoría Programática 21-00-01-94 Educ. para el Trabajo - CONSTRUCCIONES EN EDUC. PARA EL TRABAJO, de la Fuente 10 RENTAS GENERALES, en la partida 421 Construcciones de dominio privado, por un monto \$1.366.247.981,17 del presupuesto 2026. Se adjunta Comprobante de Reserva Interna en e-parte 143.

En e-parte 148 obra proyecto de decreto modificado con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional.

En e-parte 150 obra intervención de la Contaduría General de la Provincia informando que *"no existen observaciones técnicos legales que realizar al proyecto en cuestión, por lo que se prosigan con los autos en un todo de acuerdo lo establece la normativa vigente en la materia"*.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictamen de la PTN 311:135, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos, de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

En este sentido, cabe señalar que tal como fuera expresado mediante Providencia N° 273/25 (e-parte 37), esta Asesoría General de Gobierno no se pronuncia respecto de los procedimientos licitatorios de obra pública correspondientes a las distintas jurisdicciones, en tanto la intervención requerida en las presentes actuaciones se circunscribe exclusivamente al análisis del cambio de fuente de financiamiento de la obra.

Ahora bien, del análisis de las actuaciones surge que mediante el Decreto Provincial N° 168/2026 se adjudicó la Licitación Pública N° 03/2025 a la firma Roth Construcciones de Juan José Roth, por un monto de pesos mil trescientos sesenta y seis millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y uno con diecisiete centavos (\$ 1.366.247.981,17), la obra denominada: "Sustitución del Edificio Escolar" en la E.F.P. N° 14 de la localidad de Las Breñas, Departamento 9 de Julio de la Provincia del Chaco en el marco del Programa 39, Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica, INET.

No obstante haberse cumplimentado íntegramente el procedimiento licitatorio y encontrarse adjudicada la obra, su ejecución quedó supeditada al dictado de la correspondiente Resolución de Financiamiento por parte de las autoridades nacionales competentes, acto indispensable para la suscripción del contrato de obra y la posterior ejecución contractual. En ese contexto, la Subsecretaría de Infraestructura Escolar realizó reiteradas gestiones y reclamos ante las autoridades nacionales competentes, sin obtener respuesta favorable.



En tal sentido, corresponde remitirse a los antecedentes reseñados precedentemente, particularmente a las constancias obrantes en e-partes Nros. 125 y 129, de las cuales surge la situación expuesta respecto del financiamiento de la obra.

En consecuencia, sobre la base de tales antecedentes, la propuesta de modificación del Decreto N° 168/2026 cuenta con sustento suficiente, en cuanto procura sustituir la fuente de financiamiento originalmente prevista por recursos provinciales y habilitar los mecanismos presupuestarios y financieros necesarios para posibilitar el inicio de la ejecución de la obra.

Es así que, analizadas las constancias de las actuaciones se observa que han intervenido las áreas técnicas del Ministerio (la Dirección Legal con dictamen favorable en e-parte 128 y la Unidad de Planificación Sectorial en e-parte 144 informando factibilidad presupuestaria)

Por otro lado, se verifica la intervención de la Contaduría General de la Provincia, organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial en e-parte 150 sin consideraciones técnicas que formular al trámite informando que es procedente el mismo. Así como la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, en e-parte 137.

A su vez, la medida cuenta con informe de necesidad de la instrumentación del cambio de fuente de financiamiento elaborado por la Subsecretaría de Infraestructura Escolar (e-parte 129), el dictamen Jurídico favorable del Asesor Jurídico de la Ministra del M.E.C.C. y T (e-parte 130) y aval de la Titular de la Cartera Ministerial (e-parte 131).

En este contexto se destaca que los informes adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102). Informes que a su vez refieren competencias e incumbencias propias del Organismo solicitante (ajenas a esta esfera de asesoramiento jurídico) dada la especialidad de la materia, vinculados a la necesidad de lo proyectado, los alcances y objeto del mismo según sus previsiones. Lo que ha sido debidamente ponderado por las áreas específicas de la cartera ministerial que impulsa el trámite.

De esta manera, se ve cumplimentado con lo preceptuado en el Art. 2° de la Ley de Ministerios N° 3969-A que establece: "El Gobernador de la



Gobierno del
CHACO

Asesoría General
de Gobierno

Provincia será asistido en sus funciones por los Ministros, individualmente en materia de las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia..."

Asimismo, es dable indicar lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A que determina: "...f) *Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:...* 2) *Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto;* 3) *Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...*". g) *Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de:* 1) *Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.* 2) *Las áreas niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.* 3) *Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.*

Conforme a ello, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141° como mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración. En ese marco, la modificación de la fuente de financiamiento proyectada constituye una decisión propia de la función administrativa de gobierno, orientada a garantizar la continuidad y finalización de una obra de refacción de un establecimiento escolar, materia que se vincula directamente con la satisfacción del interés público y con los deberes constitucionales del Estado Provincial.

No obstante, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).



Concierne señalar que la cuestión sometida a consideración guarda sustancial analogía con antecedentes de similar naturaleza que ya han sido objeto de análisis por esta Asesoría General de Gobierno, en los cuales se examinó la procedencia de la modificación de la fuente de financiamiento de obras oportunamente adjudicadas con cargo a recursos de origen nacional, ante la imposibilidad de contar con el financiamiento comprometido.

En particular, corresponde remitirse a lo oportunamente considerado en los Dictámenes N° 032/25 y N° 352/26 de esta Asesoría General de Gobierno, que dieron sustento, respectivamente, al dictado de los Decretos N° 147/25 y N° 1477/26, cuyos fundamentos y criterios resultan aplicables al supuesto bajo análisis, no advirtiéndose en las presentes actuaciones circunstancias sustanciales que justifiquen apartarse de aquellos precedentes.

En atención a razones de economía procedimental, coherencia administrativa y uniformidad de criterio, esta Asesoría estima innecesario efectuar un nuevo desarrollo jurídico sobre cuestiones que ya han sido analizadas y resueltas en los precedentes citados, toda vez que la cuestión planteada presenta sustancial analogía con aquellos antecedentes, cuyos criterios se estiman aplicables al caso, sin perjuicio del control particular de los recaudos de competencia, causa, procedimiento y disponibilidad presupuestaria que surgen de las presentes actuaciones. Por ello, corresponde mantener el criterio allí sustentado, en tanto las circunstancias fácticas y jurídicas relevantes resulten sustancialmente coincidentes.

Por ello, cabe estar a lo oportunamente dictaminado por esta Asesoría General de Gobierno en los antecedentes mencionados, sin que corresponda emitir un nuevo pronunciamiento sobre aspectos ya considerados, sin perjuicio de señalar que la autoridad competente deberá ponderar, en el marco de sus atribuciones, las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que sustentan la medida proyectada.

III.- CONCLUSION:

Del análisis de las actuaciones no se advierten objeciones de índole técnico-jurídica que formular al proyecto de decreto en análisis, verificándose la intervención de los organismos técnicos, presupuestarios, financieros y jurídicos competentes, así como la existencia de antecedentes que otorgan sustento suficiente a la medida proyectada, en relación con la continuidad de la obra de infraestructura escolar en el inmueble E.F.P. N° 14 de la localidad de Las Breñas, Departamento 9 de Julio de la Provincia del Chaco.

**Gobierno del
CHACO**Asesoría General
de Gobierno

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Por lo expuesto, a los fines del control de legalidad administrativa, teniendo en cuenta el interés público comprometido corresponde se de intervención al Sr. Fiscal de Estado en un todo de acuerdo al art 172 de la Constitución Provincial y al art. 6 de la Ley 1940-A.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.



Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

03 SEP. 2026